



AUTO No 316 DE 2017
(17 DE ABRIL)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA) UBICADO EN LA CARRERA 17 N°8-160 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 1283, fechado 13 de marzo de 2017, la señora LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE identificada con CC. 40.922.799 de Riohacha, solicita permiso para Talar un árbol, ubicado frente al inmueble de su propiedad de la calle 17 No. 8 – 160, Distrito de Riohacha, La Guajira; el cual desea reemplazar por otra especie debido al mal estado que presenta y al deterioro que ha venido generando en área en concreto del sitio donde se ubica.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, atendiendo el caso en comento, emite oficio con radicado SAL-971 fechado 21 de marzo de 2017, en el cual le solicita a la señora LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE, acreditar la calidad de propietaria o autorización por parte de esta, a lo cual la solicitante allega Registro Civil de Nacimiento en el cual demuestra el parentesco con la propietaria del inmueble “fallecida”, a lo que esta corporación profirió auto de tramite N° 313 del 10 de Abril de 2017, e inmediatamente procedió a realizar

visita de inspección, la cual arrojo informe con radicado N° INT- 1171 fechado 17 de Abril del presente año, el cual consagra lo siguiente:

2, VISITA.

El día 12 de abril de 2017, atendiendo requerimiento de la Dirección General de Corpoguajira, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la solicitud, verificar la especie a talar y otras observaciones no indicadas en la solicitud, en campo se observa que la especie corresponde a un árbol de Almendra (*Terminalia catappa*), el cual por su desarrollo incontrolable por falta de podas de formación y manejo su copa se entrecruza con redes de conducción eléctrica de baja tensión, el sistema radical está presentando deterioro del piso en concreto donde se ubica, de igual manera se observa infectado de una especie parásita la cual termina succionando la sabia de la rama donde se ubica generando finalmente muerte descendente en la especie arbórea; todas estas observaciones son los motivos por los cuales el árbol está presentando un aspecto indeseable que obligan al interesado en solicitar dicha autorización de tala.

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	El árbol se ubica en predios del inmueble indicado anteriormente, sus ramas se entrecruzan con redes de conducción eléctrica de baja tensión, el sistema radical está generando agrietamientos y levantamiento en pisos del área donde se ubica y presenta afectación por presencia de plantas parásitas lo cual termina finalmente llevando el árbol a una muerte descendente.

2.2 Descripción Dasométrica de la especie

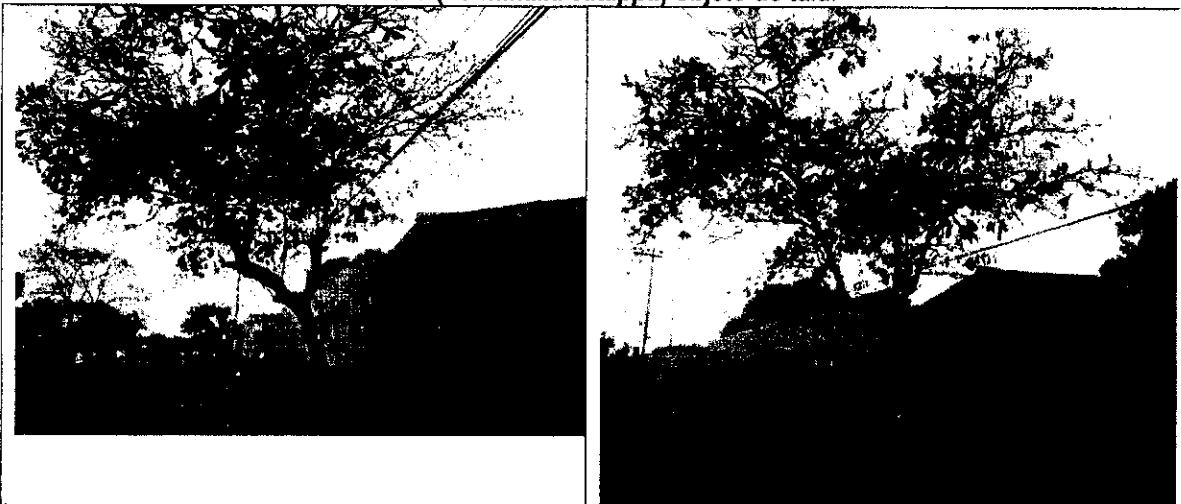
N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,30	7	4	0,0707	0,2221	0,3887
Total					0,0707	0,2221	0,3887

3, Observación.

Durante la visita al sitio anteriormente indicado, se tuvo conocimiento por información verbal, suministrada por la interesada en obtener la autorización de tala, que la documentación solicitada con oficio con radicado de SAL-971 de fecha 21 de marzo de 2017, ya fue entregada en la oficina de ventanilla única de Corpoguajira.

En el acto administrativo que autorice la tala del árbol de almendro solicitado, debe citarse las medidas de seguridad que debe tener el interesado con relación a las redes de conducción eléctrica que se entrecruzan con la copa del árbol, el tránsito vehicular y transeúnte peatonal de la zona o sector. Es decir, informar a las empresas: Electricaribe, Telefónicas y Policía Ambiental y Ecológica, lo anterior para que se tomen los correctivos necesarios.

2.3 Evidencias del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) objeto de tala.



Ubicación del árbol de almendro frente al inmueble



Deterioro del concreto originado por el sistema radical del árbol de almendro

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita,, se considera técnicamente la viabilidad de autorizar la tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), solicitado por LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE identificada con CC. 40.922.799 ubicado en la calle 17 N° 8-160 en el Distrito de Riohacha- La Guajira.

El material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE identificada con C.C N° 40.922.799 para realizar la Tala de un (1) árbol de Almendro, ubicado en la calle 17 N°8-160 en el Distrito de Riohacha-La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.



Corpoguajira

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados realizando siembra de tres (3) árboles de sombríos o frutales cerca al sitio de la tala, los cuales debe proteger con corrales, realizarles mantenimientos y control fitosanitario mínimo por seis (6) meses, pasado este tiempo debe entregar dicho compromiso a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente:

Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje; durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como de la compensación, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de Abril de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S